



Interlocutorio	645
Radicado	05266 31 03 003 2021 00208 00
Proceso	Verbal-R.C.E
Demandante (s)	Ángela María Álvarez Alzate
Demandado (s)	Sociedad Antioqueña de Transportes Ltda.-Santra Ltda. y otros
Asunto	Fija fecha de audiencia y decreta pruebas

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**

Tres(03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se convoca a las partes y su respectivo abogado, para audiencia en la que habrá lugar a gestión conciliatoria y practica de interrogatorio de partes.

Adicionalmente, conforme al parágrafo único del artículo 372 del Código General del Proceso, se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma audiencia inicial. Por lo tanto, se concentra la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Consecuentemente este auto contiene decreto de pruebas invocado por las partes.

La audiencia será el día miércoles veintiocho (28) de septiembre de 2022 a partir de las 9:00 A.M., por conexión mediante la plataforma lifesize o teams, según disponibilidad. Las partes deberán garantizar en el lugar de su ubicación y la ubicación de los testigos, un computador con conexión a internet y cámara web.

Se requiere a los apoderados judiciales de las partes a fin que suministren la dirección de correo electrónico donde se les envíe el enlace de vinculación a la videoconferencia en la fecha indicada.

Dicha dirección deberá indicarse a más tardar con cinco (5) días hábiles de antelación a la celebración de la audiencia.

Asimismo, las partes y apoderados deberán suministrar un número de línea celular disponible en el lugar, para lo cual se les concede el mismo término para suministrar la dirección de correo electrónico.

Se exhorta a los apoderados judiciales que, en lo posible, los documentos que estimen necesarios incorporar a la audiencia virtual (solicitudes, poderes, sustituciones, etc), los remitan a más tardar con un día de antelación a la misma, al correo electrónico del Despacho, que es: [j03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al correo electrónico de su contraparte (Art. 78nral. 14 C.G.P.), para que, de esa forma, la audiencia pueda fluir con mayor celeridad y menos inconvenientes.

La audiencia podrá durar todo el día.

Se advierte a las partes y/a sus respectivos abogados, el deber de concurrir a la audiencia. Para absolver recíprocamente interrogatorio de partes, que queda decretado para el evento de que se frustre la gestión propositiva de conciliación. La no concurrencia a la audiencia solo se justifica por fuerza mayor y caso fortuito.

La no concurrencia injustificada de la demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la no concurrencia injustificada de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará mediante auto terminado el proceso.

**Se cumplirá el itinerario siguiente:**

- Práctica de interrogatorios de parte.
- Control de legalidad y saneamiento del trámite.
- Fijación del litigio – hechos, excepciones
- Recepción de declaración de terceros, y exposición de argumentos y alegación de conclusiones por parte de los abogados.
- Sentencia.

## DECRETO DE PRUEBAS

### INVOCADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

**Documentales:**

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de ley a todos los documentos adjuntos al escrito de demanda.

#### **Exhibición de documentos:**

Se ordena a la Sociedad Antioqueña de Transportes Ltda.–Santra Ltda y Arbey de Jesús Betancur Maldonado la exhibición del documento de afiliación del vehículo de placas TMX-995 a la Sociedad Antioqueña de Transportes Limitada (SANTRA). Dicha documentación deberá ser aportada con diez (10) días de antelación a la audiencia para ser puesta en conocimiento de las partes.

#### **Interrogatorio de parte:**

Se decreta recibir interrogatorio de parte a:

- Arbey de Jesús Betancur Maldonado
- Ferney Antonio Ocampo Sánchez
- Representante legal de Sociedad Antioqueña de Transportes Ltda.–Santra LTDA
- Representante legal de Compañía Mundial de Seguros S.A.

#### **Testimoniales:**

- Doralba Casas Posada
- Johana Andrea Muñoz Álvarez
- María Carolina Sepúlveda Machado
- Paula Andrea Moreno

Se advierte que la parte interesada deberá hacer comparecer a los testigos a la audiencia.

#### **INVOCADAS POR LA PARTE DEMANDADA ARBEY DE JESÚS BETANCUR MALDONADO:**

#### **Documentales:**

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de ley a todos los documentos adjuntos al escrito de contestación de demanda.

#### **Ratificación de documentos:**

Respecto a esta solicitud, se requiere a la parte demandada para que en el término de ejecutoria del presente auto informe los documentos que desea ratificar y las personas que deben realizar dicha ratificación, so pena de no decretarse dicha prueba.

### Prueba trasladada:

La invocación de prueba trasladada en el cual se solicita oficiar a la Secretaria de Movilidad de Envigado y al SOAT-Aseguradora Seguros Sura para que se sirvan remitir copia íntegra del expediente administrativo del 28 de noviembre de 2019 en el cual se vió involucrado el vehículo de placas TMX995. Se niega la petición de que el juzgado emita oficios solicitando documentos que la parte pretende hacer valer aquí como prueba. Frente a tal iniciativa probatoria rige la disposición del artículo 78 e inciso 2° del artículo 173 del C.G.P.

### Interrogatorio de parte:

Se decreta recibir interrogatorio de parte a la demandante.

### Ratificación de testimonios:

-Ángela María Álvarez Alzate declaración extraproceso de 02 de septiembre del 2017, 02 de marzo del 2020, 03 de noviembre de 2020 y 04 de noviembre de 2020.

- José Alonso Tobón Torres, declaración extraproceso de 02 de septiembre del 2017.

-Edwin Orledys Vélez Tobón y Víctor Antonio Álvarez declaración extraproceso de 20 de noviembre del 2019.

-Doralba Casas Posada y María Carolina Sepúlveda Machado declaración extraproceso de 02 de octubre de 2020.

### Dictamen pericial:

Del dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia Jorge Mario Vallejo Posada se dio traslado a la parte demandante al darse traslado a las excepciones de mérito el 25 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2021-00208

03-08-2022